



CIRCULAR EXTERNA No. 002

PARA: CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS, SECRETARÍA DE HACIENDA

ASUNTO: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022

FECHA: ENERO DE 2023

1) OBJETIVO:

Informar a los contribuyentes de los impuestos Predial Unificado y Complementario, Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros, Impuesto de Delineación del Municipio de Chía, y demás obligaciones de carácter tributario en jurisdicción del municipio de Chía de la aplicación de la tasa de interés moratoria transitoria prevista por el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

2) ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia preceptuó en su artículo 363, lo siguiente: *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”*.

La Ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones, en el artículo 59, señala: *“Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”* (El subrayado es nuestro).

Que el Decreto Municipal 069 de 2016, “POR EL CUAL SE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO AL ACUERDO MUNICIPAL 107 DE 2016 Y SE ADICIONA LA ACTUALIZACIÓN DE INDUSTRIA COMERCIO”, establece en sus artículos 85 y 86 lo siguiente: *“85.- SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS Y RETENCIONES. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial. [...] Lo anterior de conformidad con el artículo 634 y 634-1 del Estatuto Tributario.*

Artículo 86.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.” (El subrayado es nuestro).



El Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo Municipal 107 de 2016 modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 182 de 2020 y demás normas, define la obligación tributaria de la siguiente forma: "Artículo 22.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del municipio de Chía y estará a cargo de los sujetos pasivos al momento de realizarse cualquiera de los presupuestos previstos en la ley y en el presente Estatuto, como hechos generadores de los tributos y tiene por objeto la liquidación, presentación y el pago de los mismos."

Que en fecha 13 de diciembre del 2022, el Gobierno Nacional expidió la Ley 2277, estableciendo en su artículo 91 TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Que la Secretaría de Hacienda, solicitó mediante oficio con radicación N° 20220004042692 a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Chía, concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 91 de la Ley 2277, el cual fue resuelto en el sentido que dicha dependencia elevó la solicitud al Ministerio de Hacienda, Dirección de Apoyo Fiscal, Rad.N°1-2022-106014 del 16/12/2022, con el fin que esa entidad resolviera los interrogantes expresados.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante radicado 2-2022-061000 del 19 de diciembre de 2022, emitieron el siguiente concepto:

"(...)

Nótese como la norma transcrita establece una tasa de interés de carácter transitorio aplicable a obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y para facilidades de pago que se suscriban a partir de su vigencia y hasta el 30 de junio de 2023, de lo que se desprende que se trata en suma de obligaciones que se encuentren pendientes de pago. Ahora bien, la norma no establece ningún criterio temporal de aplicación respecto de la obligación pendiente de pago, de lo que se desprende que se tratará de obligaciones cuya mora se haya causado antes de su vigencia, así como aquellas cuya mora se cause después de su vigencia y hasta la finalización de la transición, esto es 30 de junio de 2023, excepción hecha de aquellas incorporadas en facilidades de pago en cuyo caso, a nuestro juicio la mora deberá causarse como máximo a 15 de mayo de 2023 (fecha máxima de radicación de la solicitud de facilidad).

En lo que hace a la aplicación de la norma por parte de las entidades territoriales, debe tenerse presente lo siguiente:

(...)

El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se refiere de manera general a "las obligaciones tributarias y aduaneras" sin limitarlo de manera expresa a obligaciones tributarias del orden nacional.

De conformidad con el párrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la determinación de la tasa de interés moratorio, establece expresamente que "**Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales**", de manera que se trata de una norma de imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales.

(...)"

Del pronunciamiento antes referido, se desprenden varios aspectos a tener en cuenta para la aplicación de la tasa de interés moratoria transitoria, en primer lugar, es aplicable únicamente para aquellos contribuyentes deudores de las obligaciones de carácter tributario que son administradas por el Municipio de Chía a través de la Secretaría de Hacienda, esto es, el Impuesto Predial, Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, Impuesto de Delineación y demás rentas a que haya lugar.



Ahora bien, frente a la sobretasa con destino a la Autoridad Ambiental en el marco de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, no resulta aplicable la tasa de interés moratoria transitoria, toda vez que el Municipio de Chía figura como ente recaudador, situación que delimita su competencia en el contexto de aplicación de esta tasa transitoria. Esto bajo el entendido de que está sobretasa con destino a la autoridad Ambiental, se predica como un tributo independiente del Impuesto Predial Unificado, cuyo beneficiario es la Corporación Autónoma Regional, el cual en ningún caso administra el Municipio de Chía.

En esta misma línea, la tasa de interés moratoria transitoria en mención corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la señalada por el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, respecto al plazo máximo para acceder conforme el artículo 91 de la Ley 2177 de 2022, será hasta el día viernes 30 de junio de 2023.

3) CONSIDERACIÓN FINAL

Conforme lo anterior, atendiendo a que las disposiciones previstas por el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 constituyen una norma de imperativa aplicación para la entidad territorial en rigor del párrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, esta administración procederá a dar aplicación a la tasa de interés moratoria transitoria del 50%, a partir del primero (01) de enero del 2023.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad tributaria invita a todos los contribuyentes con obligaciones tributarias en mora que son administradas por el Municipio de Chía, a acogerse a la tasa de interés moratoria transitoria regulada por el artículo 91 de la norma en comento, bajo las condiciones y plazos establecidos en la presente circular.

Para el efecto, los contribuyentes podrán realizar el pago de las obligaciones en mora, así:

1. De manera presencial acudiendo a la ventanilla de atención ubicada en el primer piso carrera 11 No.11-29 del Palacio Municipal.
2. Descargando la factura de la obligación en formato PDF a través de la página web www.chia-cundinamarca.gov.co, TRÁMITES Y SERVICIOS/ Impuesto de Industria y comercio o Impuesto Predial Unificado y Complementarios, previo registro con usuario y contraseña.
3. Los contribuyentes podrán realizar el pago por medio electrónico (PSE) para Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros (*Anexo guía para presentación y pago*) e Impuesto Predial Unificado y Complementarios. (*Anexo guía para inscripción y pago*).

Cordialmente,

HAROLD RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda
Alcaldía Municipal de Chía

LISSETH JOHANNA PÉREZ RODRÍGUEZ
Directora de Rentas
Alcaldía Municipal de Chía

Revisó: Luidy Castro Morales – PE (E) SH
Elaboró: Jorge Stiven Barrera - Profesional Universitario Grupo Ejecuciones Fiscales